



INVITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2019

OBJETO: “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR Y CONTRATAR UNA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE HACEN PARTE DE SU PROGRAMA DE SEGUROS.”.

ADENDA No. 1

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, presenta la Adenda No. 1 a los Términos de Referencia de la invitación pública en asunto, modificando lo siguiente:

MODIFICACION 1: se modifican los términos de referencia en el numeral 2.7. CRONOGRAMA, quedando de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA
Publicación de aviso en diario de amplia circulación y publicación de los términos de referencia en página web de FINAGRO.	2 de octubre de 2019.
Formulación de observaciones y consultas sobre los términos de referencia.	7 de octubre de 2019, hasta las 4:00 p.m.
Publicación de respuesta a observaciones y consultas de los oferentes.	11 de octubre de 2019.
Envío de información a quienes la soliciten según acuerdo de confidencialidad (Formato 6).	11 de octubre de 2019.
Visita de inspección de riesgos a las instalaciones de FINAGRO (voluntaria). Dirección de Servicios Administrativos Piso 3º.	11 de octubre de 2019.
Formulación de nuevas observaciones	16 de octubre de 2019 hasta las 12:00 horas del mediodía.
Cierre de Invitación (Presentación de ofertas).	22 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m.
Verificación de requisitos habilitantes y requerimientos de subsanación de aspectos formales de los requisitos habilitantes.	23 de octubre de 2019.
Remisión subsanaciones.	25 de octubre de 2019.
Publicación del resultado de la verificación de requisitos habilitantes.	29 de octubre de 2019.
Evaluación de las ofertas.	6 de noviembre de 2019.





Comunicación y publicación de los resultados de la evaluación de las ofertas.	8 de noviembre de 2019.
Observaciones al resultado de la evaluación.	15 de noviembre de 2019, hasta las 12:00 m.
Publicación de las respuestas a las observaciones al resultado de la evaluación y publicación del oferente seleccionado o fijación de audiencia de desempate en caso que se presente.	20 de noviembre de 2019.
Expedición y entrega de notas de cobertura al corredor de seguros. Expedición y entrega de las pólizas contratadas con las respectivas condiciones generales y particulares, dentro de los 10 días siguientes.	22 de noviembre de 2019.

MODIFICACION 2: Se modifican los términos de referencia en el Capítulo V, numeral 5.2.1. Indicadores Financieros subnumeral 1. Índice de Liquidez, de los Términos de Referencia, el cual quedará así:

1. Índice de Liquidez

El interés de FINAGRO es que los oferentes tengan un índice de liquidez mínimo que les permita cumplir con sus obligaciones financieras y contractuales de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el oferente incumpla sus obligaciones a corto plazo. Se ha determinado el índice de liquidez o razón corriente como el cociente entre el activo corriente y el pasivo corriente:

Índice de liquidez = (Activo Corriente/ Pasivo Corriente)

Deberá ser igual o Superior a (1,0)

MODIFICACION 3: Se modifican los términos de referencia en el Capítulo V, numeral 5.2.1. Indicadores Financieros subnumeral 2. Índice de endeudamiento, de los Términos de Referencia, el cual quedará así:

2. Índice de Endeudamiento

Se define el endeudamiento como la proporción que existe entre el valor total de los pasivos y el valor total de los activos, que permite tener una idea del respaldo que la compañía ofrece en el cumplimiento de sus actividades, y determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del oferente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

$$\text{Endeudamiento (\%)} = \frac{\text{Pasivo Total - Reservas Técnicas}}{\text{Activo Total}} \times 100\%$$



El índice de endeudamiento solicitado es: menor o igual que el 85%.

NOTA: Frente al indicador de nivel de endeudamiento se verificará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal.

MODIFICACION 4: Se modifica el Anexo Técnico No.1. 2. Condiciones obligatorias – Seguro de automóviles, para trasladar la cláusula denominada “NO SUBROGACION”, al Anexo Técnico No. 2.2. Condiciones Complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.

MODIFICACION 5: Se modifica el Anexo Técnico No.1. 8. Condiciones obligatorias – Seguro de vida grupo funcionarios la cláusula denominada “ENFERMEDADES GRAVES”, quedando de la siguiente manera:

<p>Enfermedades graves</p> <p>Opera como un anticipo del 50% del valor asegurado contratado en el amparo Básico y opera desde el inicio de la vigencia de la póliza, se diagnostique al Asegurado por primera vez cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Insuficiencia Renal aguda y Crónica, Infarto al Miocardio, Esclerosis Múltiple, Accidente Cerebro Vascular, intervención quirúrgica por enfermedad de las artero coronarias, quemaduras graves, y trasplantes de órganos vitales. (Migado, Pulmón, Páncreas, y Corazón), adicionalmente cáncer insito de Seno, Matriz, Próstata y piel. Este amparo se debe otorgar sin exclusiones y cobertura para preexistencias</p>	<p>50% del valor asegurado del amparo básico</p>
---	--

MODIFICACION 6: Se modifica el Anexo Técnico No.1. 6. Condiciones Obligatorias – Seguro de responsabilidad civil servidores públicos de la siguiente manera:

- a) Se traslada la cláusula denominada “PERIODO DE RETROACTIVIDAD ILIMITADO” al Anexo Técnico No. 2.6. Condiciones complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.
- b) Se incluye la cláusula denominada “PERIODO DE RETROACTIVIDAD”, con el siguiente alcance.

<p>PERIODO DE RETROACTIVIDAD</p>	<p>Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/02/2019</p>
----------------------------------	---

- c) Se traslada la cláusula denominada “EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS” al Anexo Técnico No. 2.6. Condiciones Complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.



- d) Se modifica la cláusula denominada “AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS” quedando de la siguiente manera.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes para lo cual se comunicara dicha creacion dentro de los 60 días siguientes, con cobro de prima adicional.
------------------------------------	--

- e) Se traslada la cláusula denominada “BONO POR BUENA EXPERIENCIA”, al Anexo Técnico No. 2.6. Condiciones Complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.
- f) Se traslada la cláusula denominada “COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS DE TIPO DOLOSO MEDIANTE PAGO DIRECTO Y NO MEDIANTE REEMBOLSO AL FINALIZAR EL PROCESO” al Anexo Técnico No. 2.6. Condiciones Complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.
- g) Se modifica la cláusula denominada “COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA” quedando de la siguiente manera:

COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA	El asegurador ampara los gastos en que, previa autorización escrita del asegurador, incurra la entidad tomadora hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, por concepto de costos y honorarios causados en la realización de una campaña de imagen corporativa requerida, por razón de una reclamación amparada bajo la póliza. Se entiende por campaña de imagen corporativa, la campaña publicitaria realizada por la entidad tomadora, con el objeto de contrarrestar el efecto negativo que sobre la imagen de la entidad tomadora pueda generar un siniestro. Sublímite de \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad.
---	---

- h) Se modifica la cláusula denominada “COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN” quedando de la siguiente manera:

COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN	El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares, los costos de defensa en que incurran, previa autorización escrita del asegurador, por razón de una reclamación presentada, por un tercero como consecuencia de lesiones personales o daños materiales causados por contaminación accidental súbita e imprevista. Se entiende por contaminación: la filtración, derrame, escape o fuga de elementos sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la
--	---



	atmósfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen daño al medio ambiente. Sublímite de \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad
--	---

- i) **Se modifica la cláusula denominada “COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN” quedando de la siguiente manera:**

COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN	El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares los perjuicios financieros en que incurrieren por razón de contaminación accidental, súbita e imprevista. siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni lesión corporal causada por dicha contaminación, Sublímite de \$100.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad
---	---

- j) **Se traslada la cláusula denominada “ELIMINACION DE LA EXCLUSION DE IMPUTACIONES POR INJURIA Y CALUMNIA” al Anexo Técnico No. 2.6. Condiciones Complementarias quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.**

- k) **Se traslada la cláusula denominada “FIANZAS CRIMINALES” al Anexo Técnico No. 2.6. Condiciones Complementarias quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.**

- l) **Se modifica la cláusula denominada “GASTOS DE DEFENSA EN LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS, MULTAS Y/O SANCIONES Y/O SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS, quedando de la siguiente manera:**

GASTOS DE DEFENSA EN LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS, MULTAS Y/O SANCIONES Y/O SILENCIOS ADMINISTRATIVOS POSITIVOS	Gastos de Defensa en la imposición de impuestos, multas y/o sanciones: Se cubrirán los gastos de defensa en que incurran los asegurados para defenderse en investigaciones o procesos que conlleven a imponerles una multa o sanción pecuniaria o administrativa y/o silencios administrativos positivos. Sublímite \$100.000.000 evento / \$ 300.000.000 Vigencia
---	--

- m) **Se modifica la cláusula denominada “LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA”, quedando de la siguiente manera:**

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA	Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 40%. En caso que la siniestralidad supere
---	--





	dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.
--	---

- n) Se modifica la cláusula denominada “MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INDEMNIZACIONES”, quedando de la siguiente manera:

MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INDEMNIZACIONES	Impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo contraloría, fiscalía, procuraduría, defensoría o veeduría. Siempre que la acción que se da origen a la multa, sanción administrativa o indemnización no haya sido cometida con dolo. Sublímite de \$100.000.000 evento / Vigencia
---	---

- o) Se traslada la cláusula denominada “RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO” al Anexo Técnico No. 2.6. Condiciones Complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.

MODIFICACION 6: Se modifica el Anexo Técnico No. 1. 4. Condiciones Obligatorias – Seguro de infidelidad y riesgos financieros de la siguiente manera:

- a) Se modifica la cláusula denominada “Desaparición misteriosa en predios” quedando de la siguiente manera:

Desaparición misteriosa en predios. Siempre y cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por el amparo de Infidelidad de Empleados
--

- b) Se traslada la cláusula denominada “BONO DE DESCUENTO POR NO RECLAMACIÓN” al Anexo Técnico No. 2.4. Condiciones Complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.

- c) Se modifica la cláusula denominada “ÉXTENSION DE COSTOS FINANCIEROS NETOS” quedando de la siguiente manera:

EXTENSIÓN DE COSTOS FINANCIEROS NETOS	El Asegurador Indemnizará al Asegurado por el costo financiero neto que se siga de la pérdida, daño o extravío de títulos valores durante el período de vigencia de la póliza. Se reconocerá al asegurado una tasa del 1,5% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$150.000.000 por mes y límite total de \$1.350.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de diez (10) días del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento”.
---------------------------------------	---





- d) Se modifica la cláusula denominada “**ÉXTENSION DE COBERTURA HASTA 6 MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD**” quedando de la siguiente manera:

EXTENSION DE COBERTURA HASTA 90 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por medio de la presente cláusula se extiende la cobertura hasta 90 días siguientes a la fecha en que el personal asegurado se desvincule de la Entidad.
---	---

- e) Se traslada la cláusula denominada “**RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO**” al Anexo Técnico No. 2.4. Condiciones Complementarias, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.
- f) Se traslada la cláusula denominada “**CUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PERO DESCUBIERTAS HASTA 36 MESES DESPUÉS DE TERMINADA LA VIGENCIA**” al Anexo Técnico No. 2.4. Condiciones, quedando por lo tanto, como una clausula complementaria.
- g) Se modifica la cláusula denominada “**PÉRDIDA DE INTERESES O DIVIDENDOS**” quedando de la siguiente manera:

PÉRDIDA DE INTERESES O DIVIDENDOS	Se otorga cobertura de pérdida de intereses y dividendos siempre que exista una pérdida patrimonial para el asegurado y que esta sea que sea derivada de Actos de Infidelidad de los funcionarios del asegurado original
-----------------------------------	--

Finalmente se adjunta a la presente adenda, el Anexo Técnico No. 1 – Condiciones Obligatorias y el Anexo Técnico No. 2, con las modificaciones acogidas.

Fecha de publicación: 11 de octubre de 2019.